

ANEXO III
A LA RESOLUCION N° 39/2008
DEL COMITÉ PROVINCIAL
DE LA UNIÓN CIVICA RADICAL, DISTRITO ENTRE RÍOS
CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA
RESOLUCION DEL 29/10/2008 DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ PROVINCIAL

REGLAMENTO DE LAS ELECCIONES INTERNAS DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2008

Capítulo I – Padrones, exhibición, tachas, observaciones e impugnaciones

ARTICULO 1° - Estarán habilitados para votar en estas elecciones internas e integrarán los padrones respectivos los afiliados al padrón de mayores, a la Organización de la Juventud y los adherentes cuyas fichas de afiliación hayan sido aprobadas hasta el día 26 abril de 2008. (Art. 23 C.O.)

ARTICULO 2° - El Comité Provincial remitirá los padrones provisorios de cada Departamento, los que deberán ser exhibidos por los Comités Departamentales en sus respectivos locales a partir del día 1° de setiembre de 2008 (Art. 15° C.O.)

ARTICULO 3° - A partir de la fecha antedicha se abrirá el período de tachas y reclamos, que vencerá **el día 11 de setiembre de 2008**, lapso durante el cual se recibirán las observaciones de aquellos que por cualquier causa no figuren, estuviesen indebidamente incluidos o registraren errores materiales en sus datos personales (Art. 15° C.O.).

ARTICULO 4° - Toda impugnación o tacha y reclamo previsto en el artículo anterior deberá deducirse por escrito ante el comité departamental de la jurisdicción y substanciarse de modo que se asegure al actuante y, en su caso al impugnado, las mayores garantías procesales. Serán causales de tachas o impugnación las que fijan las leyes electorales, el estatuto de los partidos políticos, los impedimentos fijados por la Carta Orgánica y las sanciones impuestas por los órganos competentes partidarios. (Art. 16° C.O.)

ARTICULO 5° - Toda presentación realizada conforme al artículo anterior deberá ser resuelta por el Comité Departamental hasta el día **18 de setiembre de 2008** y la resolución recaída deberá notificarse a los interesados dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Estos dispondrán de igual término (48 horas) para interponer la apelación respectiva, la que podrá, indistintamente, deducirse por ante el organismo cuya decisión se recurre o ante el Comité Provincial. En el primer caso se elevará la apelación con sus antecedentes al Comité Provincial. En el segundo caso, el Comité Provincial podrá requerir las actuaciones y antecedentes relacionados con la resolución recurrida, si éstos no fueren adjuntados por el recurrente, para que en el término de cuarenta y ocho horas los remitan. (Art. 17° C.O.).

ARTICULO 6° - Las decisiones adoptadas por los Comités Departamentales que no fueran recurridas en término será remitidas por estos al Comité Provincial dentro de las cuarenta y ocho horas de quedar firmes y consentidas.

ARTICULO 7° - El Comité resolverá las apelaciones previstas en el artículo 5° dentro de los cinco días de recibidas o de completados los antecedentes por los Comités Departamentales, tras lo cual, de forma inmediata y sin más trámite confeccionará los padrones definitivos, incorporando además las novedades a que se refiere el artículo anterior. (Art. 17° C.O.)

ARTICULO 8° - Todos los organismos partidarios están obligados a facilitar la consulta y permitir la obtención de copias de los padrones al afiliado que lo solicite. Incurrirá en indignidad partidaria la autoridad o los integrantes del organismo que dificulten el ejercicio de los derechos y obligaciones establecidos en este capítulo. (Art. 18° C.O.). Los padrones solicitados podrán ser entregados en soporte magnético o impresos,

corriendo los costos del material por cuenta del solicitante.

ARTICULO 9° - No podrán sufragar aquellos afiliados que teniendo obligación de hacer los aportes que exige la Carta Orgánica no se encuentren al día con la tesorería del Partido. (Art. 23° C.O.)

Capítulo II – Oficialización de listas

ARTICULO 10° - El plazo para oficializar las listas que deseen participar de estas elecciones vencerá **el día 13 de octubre de 2008.**

ARTICULO 11° - La oficialización se efectuará (Art. 85° C.O.);

a) Ante el Comité Provincial, para la elección de sus miembros y las del Rector, de los Delegados al Comité Nacional, de los miembros del Comité Provincial de la Juventud y de los delegados de la Organización de la Juventud al Congreso Provincial del Partido y al Comité Nacional de la Juventud.

b) Ante los respectivos Comités Departamentales, para la elección de sus miembros y de los delegados al Congreso Provincial, de los delegados al Plenario Departamental, de los miembros de los Comités de Sección o de Circuito, de los miembros del Comité Departamental de la Juventud y de los delegados al Congreso Provincial de la Juventud.

c) Ante los respectivos Comités de Municipio, para la elección de sus miembros y los del Comité de la Juventud del Municipio, cuando correspondiera su constitución.

ARTICULO 12° - Para ocupar los cargos partidarios, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener una antigüedad en la afiliación no menor de cinco años para integrar el Comité Nacional, de cuatro años para integrar el Comité Provincial, de dos años para ser delegado al Congreso Provincial y de un año para los restantes cargos partidarios. A estos efectos se computará la antigüedad entre la fecha de aprobación de la solicitud de afiliación y la fijada para la celebración de la elección interna (Art. 25° y 27° C.O.)

b) En el caso de afiliados que tienen obligación de hacer los aportes que exige la Carta orgánica, encontrarse al día con la Tesorería del Partido. (Art. 23° C.O.).

c) Para integrar los cuerpos de gobierno y las representaciones de la Juventud, no haber cumplido treinta y un años al día de celebración del comicio.

ARTICULO 13° - Las listas a oficializar para las elecciones que se celebran teniendo a la Provincia como distrito único (Art. 1°, inciso a) y Artículo 3°, inciso a) de la Resolución de Convocatoria), deberán ser avaladas por un número no inferior al uno por ciento (1 %) del padrón partidario, entre los cuales tendrán que estar representados no menos de seis (6) departamentos, con un número mínimo del uno por ciento (1 %) de su respectivo padrón. En los restantes casos, las listas deberán estar avaladas por no menos del 5% (Cinco por ciento) de los afiliados de la respectiva jurisdicción. Los avales deberán presentarse en planillas originales numeradas, confeccionadas y distribuidas por el Comité Provincial, las que estarán a disposición de los interesados hasta el 11 de setiembre de 2008. (Art. 86 C.O.).

ARTICULO 14° - Las listas que se oficialicen deberán ser presentadas por el o los apoderados designados, los que deberán constituir domicilios en la Ciudad de Paraná a todos los efectos que correspondan.

ARTICULO 15° - Las listas presentadas serán exhibidas en los transparentes de los respectivos Comités en los que corresponde su oficialización y toda la documentación recibida, debidamente foliada, será remitida al Tribunal Electoral y de Disciplina **no después del día 15 de octubre de 2008.**

ARTICULO 16° - Las impugnaciones a las listas o a candidatos podrán ser efectuadas por cualquier afiliado y deberán presentarse ante el Tribunal Electoral y de Disciplina, venciendo el plazo para hacerlos **el 16 de octubre de 2008.**

ARTICULO 17° - Dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida, el Tribunal Electoral y de Disciplina correrá traslado de las impugnaciones a los apoderados respectivos.

ARTICULO 18° - .El plazo para contestar a las impugnaciones vencerá el día **20 de octubre de 2008**, las que deberán ser resueltas por el Tribunal Electoral y de Disciplina hasta el **22 de octubre de 2008.**

ARTICULO 19° - La exclusión de uno o más de los candidatos no implicará el rechazo total de la lista - salvo que ello significara quedar con un número inferior al de cargos titulares en disputa - sino que determinará el corrimiento en el orden respectivo de los que siguen al o a los excluidos en la lista.(Art. 90° C.O)..

ARTICULO 20° - Vencido el plazo fijado en el artículo 16°, si no hubieran impugnaciones, o inmediatamente después de resueltas estas, el Tribunal Electoral y de Disciplina procederá a asignar un número a cada una de las listas oficializadas, observando lo dispuesto en el Artículo 87° de la Carta Orgánica, salvo que resultare oficializada una única lista, en cuyo caso procederá a su proclamación conforme se indica en el capítulo respectivo.

Capítulo III – Boletas, requisitos, y oficialización

ARTICULO 21° - Las boletas estarán impresas en papel tipo prensa (diario) color blanco y con tinta negra. Estarán compuestas de tantos cuerpos como categorías se hayan oficializado, midiendo cada cuerpo nueve centímetros (9cm.) de ancho por trece centímetros (13 cm) de alto. Entre cuerpo y cuerpo deberá ir a todo el alto una línea de puntos, de modo de marcar exactamente el lugar de posible separación para el elector que así lo desee.

ARTICULO 22° - Cada cuerpo de boleta tendrá el siguiente encabezamiento: Unión Cívica Radical Distrito Entre Ríos, Elecciones Internas del 9 de noviembre de 2008, el número asignado a la lista y, en su caso, la denominación de o de las agrupaciones que la propician y a continuación la nómina de candidatos, que deberá reproducir exactamente la oficializada.

ARTICULO 23° - Los cuerpos irán ordenados de izquierda a derecha, omitiendo los correspondientes a las categorías que no se hayan oficializado, como sigue:

a) Para las elecciones del padrón de mayores (Art. 1° de la Resolución de Convocatoria):

- 1 - Comité Provincial
- 2 - Rector del Partido
- 3 - Delegados al Comité Nacional
- 4 - Comité Departamental
- 5 - Delegados al Congreso Provincial
- 6 - Comité de Municipio, Sección o Circuito.
- 7 - Delegados al Plenario Departamental.

b) Para las elecciones de cuerpos y representaciones de la Organización de la Juventud (Artículo 3° de la Resolución de Convocatoria):

- 1 - Comité Provincial de la Juventud.
- 2 - Vocales en el Comité Provincial del Partido
- 3 - Delegados al Congreso Provincial del Partido.
- 4 - Delegados al Comité Nacional de la Juventud
- 5 - Comité Departamental de la Juventud
- 6 - Vocales en el Comité Departamental del Partido
- 7 - Delegados al Plenario Departamental
- 8 - Delegados al Congreso Provincial de la Juventud
- 9 – Comité de la Juventud de Municipio, Sección o Circuito.

ARTICULO 24° - El día **23 de octubre de 2008**, en Audiencia convocada al efecto ante el Tribunal Electoral y de Disciplina, los apoderados de las listas participantes presentarán los modelos de boletas en un ejemplar para el Tribunal y en uno para cada una de las restantes listas oficializadas.

ARTICULO 25° - El día **24 de octubre de 2008**, en Audiencia Unica convocada al efecto, el Tribunal Electoral y de Disciplina procederá a oficializar los modelos de boletas. Si hubiera impugnaciones, ellas serán formuladas y contestadas in voce por los respectivos apoderados y resueltas de inmediato y en el mismo acto por el Tribunal.

ARTICULO 26° - Cumplido el trámite indicado en el artículo anterior, no serán admitidas nuevas impugnaciones a las boletas, salvo que una lista no respete el modelo oficializado.

ARTICULO 27° - No después del **31 de octubre de 2008**, cada lista deberá entregar al Comité Provincial por lo menos una boleta impresa por cada mesa a habilitar, de modo de ser enviada como modelo de boleta oficializada.

Capítulo IV – Organización y realización del acto eleccionario

ARTICULO 28° - Hasta el **15 de octubre de 2008**, los Comités Departamentales deberán informar al Comité Provincial las escuelas que desean se soliciten a efectos de la elección, indicando los circuitos que sufragarán en cada una de ellas. También podrán solicitar que uno o más circuitos de reducido número de inscriptos se concentren en una sola mesa de votación.

ARTICULO 29° - Será responsabilidad de cada Comité Departamental, designar un Presidente titular y por lo menos un suplente por cada mesa, retirar las urnas y documentación de cada mesa del Comité Provincial, efectuar el despliegue y repliegue de ellas dentro del Departamento, y remitirlas al Comité Provincial, debiendo ser entregadas todas ellas a más tardar el día martes **11 de noviembre de 2008**.

ARTICULO 30° - El acto eleccionario se llevará a cabo el día **9 de noviembre de 2008**, en el horario comprendido entre la hora ocho y la hora dieciocho, pudiendo votar después de esta hora los electores que al cierre se encuentren dentro de la escuela o lugar de votación. El cese de la actividad proselitista se producirá veinticuatro horas antes de la iniciación del comicio, es decir el sábado **8 de noviembre de 2008** a la hora ocho.

ARTICULO 31° - El voto será personal y secreto, debiendo los votantes acreditar su identidad mediante Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 32° - Cada lista podrá designar un fiscal por mesa y además fiscales generales que supervisarán a aquellos. Las credenciales respectivas serán válidas si son firmadas por cualquiera de los candidatos de la lista o por los apoderados acreditados.

ARTICULO 33° - El escrutinio provisorio será efectuado por las autoridades de mesa designadas, en el mismo local del comicio y una vez que el último votante haya sufragado, con la presencia y contralor de los fiscales designados. Aunque hayan votados todos los inscriptos, no podrá iniciarse el escrutinio provisorio antes de la hora dieciocho.

ARTICULO 34° - Terminado el escrutinio provisorio, las autoridades de mesa labrarán dos actas de cierre con los resultados, las que firmarán conjuntamente con los fiscales. Una de ellas irá en el interior de la urna junto con el acta de apertura, sobres y boletas de la elección, sobres cubierta y demás documentación y la restante se entregara junto con la urna pero fuera de ella, a la persona designada por el respectivo Comité Departamental. Cada fiscal podrá solicitar una copia del acta, firmada por las autoridades de mesa y los fiscales de las otras listas.

ARTICULO 35° - El escrutinio definitivo será efectuado por el Tribunal Electoral y de Disciplina, en el local del Comité Provincial, a partir del martes **11 de noviembre de 2008**, en horarios que notificarán a los apoderados de cada lista, los que podrán designar fiscales para supervisarlos.

Capítulo V – Proclamación de la listas de candidatos del Partido

ARTICULO 36° - En el caso de presentación de una sola lista, el Tribunal Electoral y de Disciplina, una vez vencido el plazo fijado en el artículo sin impugnaciones o, en su caso, una vez resueltas estas conforme al trámite establecido, procederá a oficializar y proclamar la lista única. Los reemplazos a las eventuales exclusiones de nominados se harán haciendo los corrimientos que correspondan.

ARTICULO 37° - Si, por haber dos o más listas oficializadas, se celebraran las elecciones internas, una vez concluido el escrutinio definitivo, el Tribunal Electoral y de Disciplina procederá a integrar y proclamar los cuerpos y representaciones del Partido, conforme a las pautas que se fijan en los artículos siguientes.

ARTICULO 38° - Los cargos uninominales, Rector del Partido y delegados únicos a los Plenarios Departamentales, serán asignadas a la lista que se imponga, a simple pluralidad de sufragio.

ARTICULO 39° - Si la segunda lista más votada alcanzara en la respectiva categoría por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos, le corresponderán:

- a) Las vocalías 19°, 20° y 21° en el Comité Provincial.
- b) Uno de cada tres cargos en los restantes cuerpos y representaciones partidarios.

Capítulo VI – Disposiciones varias

ARTICULO 40° - Todos los términos expresados en el presente reglamento se considerarán perentorios y fijados en días u horas corridos. Los vencimientos de plazos y la iniciación de las audiencias establecidos en el presente reglamento se operarán a la hora veintiuna de la fecha en cada caso fijada.

ARTICULO 41° - En todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento, serán de aplicación las disposiciones del Código Nacional Electoral y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 42° - Todas las cuestiones que se susciten con motivo de la convocatoria, serán resueltos en forma inapelable por el Tribunal Electoral y de Disciplina.